



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Neiva, octubre diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

REF: Proceso ejecutivo de la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA COMFAMILIAR 8911800082 contra DAVID ESTEPHAN QUINTERO SANCHEZ 1080183461 y FLAVIO SUAREZ ROMERO 12124560. Radicación 41001-4189-004-2021-00-172-00.

Nuevamente, no se da trámite a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, toda vez que no se dio cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 446 regla 1 del Código General del Proceso, en su parte inicial y como se le indicara en providencia anterior.

Se requiere a la parte ejecutante con el fin de cumplimiento a la norma en cita, para lo cual ha de tener en cuenta que los intereses moratorios ordenados en el mandamiento de pago se liquidan a partir del 1 de diciembre de 2020 y no equivocadamente como lo efectúa a partir del 30 de noviembre del mismo año.

De otro lado, en la misma liquidación del crédito se ha de tener en cuenta el abono, por medio del título de depósito judicial 439050001035893 del 03/05/2021, por valor de \$ 37.047,00 que obra en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Jueza

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ

B.A.M.-